

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1816

No. de hojas útiles 18.

Expediente seguido por Donayres Julian contra Rivas Santiago Mayordomo Tesorero de la Cofradia del Rosario de Naturales que se venera en la Iglesia del Convento Grande de Nuestro Padre Santo Domingo, sobre el pago de una Capellania, que a lugar de ser anual, pide que sea mensual.

JUEZ: Elizalde.

RA. JCO 2

ca. 41

Do 106

Es 18 ✓

Observaciones

Clasificación JUZGADO DE COFRADIAS

Jugado privativo
de Cofradias

El Presi.^o D. Julian Donaynes
contra

60

D. Sant. Pivar Mayordomo
a la cofradia de Sta. P. al Bo
rario a las 12 horas que se
tiene en la Iglesia del San
benito grande a Sto. P. po
Domingo -
sobre

Lm 20
852

que la Cap.^a que carga sobre
una casa propia a Sta. Co
fradia en la esquina a
Mataricere se le pague p.
metes, contribuyendole
el Inquilino que la ocupa
Año 21856

[Signature]

RA. 300 2
CA 41
D 106
P 18

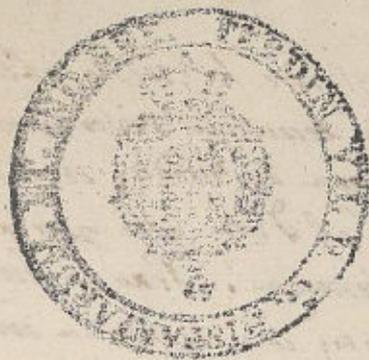
[Signature]
Sta. In. Del Rosario

Lima, y Julio 3. de 1836.

Con esta, D. Julian Donaynes como capellan de la
Catedral de Lima que se operara en el sagrario de esa
Catedral Metropolitana. Dió carta de pago a D. Sania
go Pivas Mayordomo de la Hermandad de S. J. P.
al Rosario de los crucifijos de una capital de la con
didad de verona p. que se ha pagado por lo corrido
de seis meses cumplidos en prim. al presente mes
y año a la tra. y con por los reditos al p. al. de
quatro mil p. impresos al mes por ciento por ene
rantes a la D. D. memoria que mandó fundar
el Sr. D. Jose Moreno cura que fue de la doctrina
de Huacapistaca, que carga sobre una casa en la
calle a marasiese, como quien va a la alcaza
vana q. fue a D. Luis Moran. Le dió finiquito en
forma basta dho. dia como parece a mi rep. a q.
me remito -

Don 60 p.

José Maria de la Parra



**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS TRECE Y CINCO**

Señor Juan de la Cruz

El Presvitero D. Melian Domínguez Capellán propietario de la Hermandad, y Vecerario de nuestra Señora de Copacavana con el mar sumiso respeto parvoco ante V. S. y digo: Fue como Capp. en la Escuela de Cristo y se ejerció en la Iglesia del Sagrario de la Matris de esta Ciudad, Obtengo una Capellanía de quatro mil pes. de principal impuesto al 3.º en una de las posesiones pertenecientes a la Cofradía de nuestra Señora del Rosario del Gaemir de naturales, sito en la Esquina de mesa seca. Desde que entre en su poses. se me han franquado sus V. S. con toda puntualidad, y los mandamientos Vecerarios de la enunciada Cofradía venida el último de cada mes. Solo D.º Santiago Duran, a pesar de no ignorarlo, se ha pegado tenazmente desde q.º supo este cargo hasta la presente fecha, en que han corrido seis meses, sin algún otro fundamento, q.º el ansio de su voluntad.

Como esta misa de p.ª viene a formar una parte de mi diaria sustentacion, no he omitido me dio alguna de quanto me ha prestado la prudencia, y a deviarle de su tema, y obligarlo a q.º la extor. en el mismo orden, y método q.º sus dos ante pasados. Pero un desprecio formal, y una odiosa negatima suada de mi gran celo, y el vigente beneficio q.º el p.ª de la Cofradía de esa annual contri. bucion a q.º me quiere obligar como buen legislador de conocidos deberes; es todo lo he avanzado con mi pensaj. satisficid. y considerable perdida.

de la precuidada del tiempo.

La pasada reflexion a q^{se} me he visto obligado en fuerza de esta injusticia, me recuerda vivamente la situacion lamentable a q^{se} se vieron reducido, mis amigos quon padeseron, y q^{se} haber sufrido el D^{no} que quise contablar con miigo el Sr. D^{no} Santiago. Pero la puntacion de N. S. q^{se} sabe pulzaa las cosas con acordada madurez, y q^{se} tiene q^{se} obispo se arroja las trabulencias, q^{se} se comunitmente los tenedores, Mayordomos, q^{se} p^{se} seguir sus ideas invicatan todo el buen orden de las cuentas hechas mandades, nunca podro permitir q^{se} yo carga en un litigio q^{se} falta de prevencion.

Si los amigos Capellanes tubiesen exemplo en otras como yo lo tengo en ellos, pressam^{te} Exigirian, lo mismo q^{se} solicito, y no vendrian a l^o cargo de embarajar la precuidada q^{se} tiempo considerable, y entencase en adelante solo con los rinquilinos q^{se} sucesivamente la ocuparon. No dud que ha a^o de substituirse en su lugar esta noble costumbre, y el D^{no} Sanchez leuante no me inmediato a^o de persuadir firmemente de la licitud de la conducta de D^{no} Manuel el leuante, no en viere con el quando entra en la Administracion de la hacienda de la Capania en persuada de su mono aique la cosa p^{se} q^{se} resulta cada mes. En fuerza de este razon, y q^{se} sea indecoroso q^{se} un Ministro del Santuario, clasifique los arbitrales con perjuicio de su decencia, y a^o de alabando el fruto de su fatiga, se hizo M. mandan a el Sr. cura de la Parroquia de San Lazaro arrendamiento de la finca, entre la Casa de pago que en deuda forma presente, y q^{se} en lo subsiguiente p^{se} a^o de competencias, y otras amargas molestias, me hizo contrahuyendo la mesada de diez p. q^{se} hace la distribucion de los cuartos veinte al ano, q^{se} como N. S. ya expuesto por una parte General de veintidua sentencian. Para tanto

et N. S. p^{se} y publico q^{se} deciden p^{se} a^o de mi N. S. mo exp^{se} a^o de prevencion, y q^{se} el Sr. cura de S. Lazaro me sanitega los diez meses q^{se} a^o de deuda a la Capania con los arrendamientos de la finca, y en lo ultimo los diez p^{se} q^{se} corresponden a los arrendados de cada mes y sea asi de licencia q^{se} expone a l^o de la notoria bondad, y satisfaccion de N. S. q^{se}

Julian Donayre

Confignere al Mayordomo a la Hermandad

de rta. n.º a Rosario a los 25 de mayo: ome
que es el auto a la intimacion los seras p.
a la carta de pago que ha presentado el Pres
viero D. Julian Donayres, relaribos a la Cap.
que se expiera; y no verificandolo lo excusara
el D. D. Anselmo Perez a la Canal, cura a lo
Parroquia de S.º de Carlos, por luenta a los
arrendamientos a la casa que ocupa pose
niense a la Hermandad, y sobre la qual
carga el pñal de la Cap.ª Lima, y Julio 5.
de 1816—

En Lima
Amén

José Maria de la Bora

En Lima, y Junio mebe a mi latorciencia dies
y seis, notifiqué e hizo saber el auto acenton
a D. Juan Pizar en su persona doy fee
y no me entrego los resensa p.º de q. asi mismo doy fee

Pizar

Bora

En dho. dia notifiqué el mismo auto el D. D. Ansel
mo Perez a la Canal que ocupa la casa su fesa
materia en su persona doy fee—

Bora

el primero es q. no ha habido p. mi pte. contra-
dicion ni resistencia y q. no verifican dho. pago, si
antes p. el contrario en comparendo verbal ante
S. S. contexte q. dho. Sres. D. Julian exiere la
Esc. en donde figurative se anunciaba se verifican
en los pagos mensualm. baxo la cantidad q. si en
ella se condicionaba q. el Mayordomo pagase p.
dias, p. dias; si p. meses, p. meses; si p. se-
mestres, p. semestres; y si p. años, p. años. El
segundo es, q. ami. vez el dho. S. Sres. ignoran
q. una Esc. funda ley inderogable entre partes
baxo la qual ad pedem litere debe cumplirse mu-
tuam. segun su contenido; y p. h. h. hona; Por q.
dho. S. quiere sea un nuevo Legistador y echa
p. tierra lo establecido en el dho. y leyes?; Por
q. si la Esc. dice q. annualm. se paguen dho.
reditos en q. combiniaron los fundadores quiere
p. meses y ya q. no lo consigue intenta p.
semestres?; Podre yo como dho. D. Julian ir a co-
brar algun censo de los de la Cofradia de mi car-
go q. esta compactado p. años pedia p. meses
daca menos p. q. todo fuera un laberinto y no
tribicax. orden en los contratos; y con q. acredita
dho. D. Julian q. se le debe? Con una carta de
pago de sorpresa, p. q. en ella se dice q. esta cum-
plido el semestre y me admira q. un S. Sres.
como D. Julian Donayres sujeto instruido de
belloj conocim. quiera hacerse memorable baxo
la celebre apariencia de decir esta cumplido el
semestre, pues al no tener a la mano la carta
de pago q. le dio a mi antecesor D. Antonio M-

narado en donde confiesa haber recibido dñz.
D. Julian ciento diez p. desde el dies 2 de febrero de
1555. hta el dies 2 En.º de 1556, desde luego era pñt-
to su averto pero si hta el dies 2 En.º tubo paga-
do, como desde entonces a la fñca. en q. entabla el
recurso dictado de sus buenos talentos (como lo pro-
firió en una junta de Copacabana en q. dijo q. es-
taba forçando un Esc.º contra mi, en q. me daría han-
to q. sentia) dice q. se han vencido seis meses? si
p. su modo de contar se han vencido los seis me-
ses yo no entiendo ni nadie lo podía entender, so-
lam. te q. el Sr. D. Julian a pñcaucion haga sus ne-
gocios, p. q. yo se y todo igualm. te q. desde el dies
2 En.º no se cumplen los seis meses sino hta el
dies 2 de Julio. como pues Sr. Juez sorprehende el
Juez. con semejante carta de pago? Como quiere an-
tes q. se cumpla sea pagado? pues de esta ma-
nera si hoy se adelanta diez dias, al otro semes-
tre sepan veinte y así consecutivam. se ira aban-
dando hta. q. se llebe un mes entero o los q. se
le antoje, p. esta raron los pagos de reditos o censos
se deben pagar p. cartas de pago de tpo. a tpo. pre-
fijo sin alterar un dia mas ni menos el cobro:
lo cierto es Sr. q. no puedo tolerar semejante ne-
gocio pues la administracion q. obtengo y el pñca-
m.º q. tengo fñca. en p. sea en Just.º y arreglo los
intereses y distribuciones de la Cofradia, pero sin
salir un apice de punto centrado de la question.
El Sr. D. Julian debio presentar no esa carta de pa-
go q. nada acredita p. no haberse cumplido el se-
mestre como lo tengo provado sino el testimonio de
la Esc.º en donde diga q. se le debe pagar p. meses



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

esto parece q. es lo mas acertado y con esso nos quitaremos e contiendras; para q. se sea clara. Lo cierto de q. hta. el dies de Julio no se vence el semestre (q. nada vale) acompaño la carta de pago ultimam. dada a mi antecesor p. q. se me devuelba p. sex relativa a la cuenta q. se me ha mandado revisar. En cuya virtud

A. R. S. Pido y sup. se sirva mandar q. hta. q. no se cumpla el año no debe percibir dho. D. Julian semejantes reditos y p. recisarlos como el intenta. exisa la exc. p. ver si las condiciones son a su patada y antolo y entonces estoy llano a pagar en el dia lo demandado y de no sealar asi le abonara a la Cofradia por los perjuicios y gastos q. se originasen p. su injusta demanda pues el negocio sera de mucho gravamen a la Cofradia pido Just. Cortas de

Santiago de Rivales

Por presentada la carta de pago que se devolvora quedando de ella la correspondiente razon: marlado al Prior. D. Julian Donayes sin perjuicio a lo mandado en Dec. de cinco al corriente - Lima, y Julio 30 de 1836 -

Rivales

Proveydo, firmado por el Sr. D. Amador

de Chiriquí, al Orden de S. M. Regidor perpetuo de
esta Ciudad, y Intercomisionado por el Sr. D. Carlos P.
el Ramo de Capellanías en el día de fecha —

Amanués José María de la Rosa

Personales }
Causa a pe }
90 presen }
da }
Lima en el día veintey tres de mi Ochoientos diez y cinco
con esta fecha. Aseme en mi rep. El Pres. D. Julián
Donaynes como Capellan propietario de la Iglesia
y Beaterio de Nuestra S. de Copacabana, y también
lo es de la de Nuestra S. de Guano, que se encuentra en el
Sagrario de esta Iglesia Metropolitana, confirió ha
yer recibido de D. Antonio Alvarado, Mayor domo ab
uelo de la Audiencia de Nuestra S. de la Rosa
rio a los crismales la cantidad de cinco dier p. q.
le ha pagado por lo corrido de once meses conpe
ron a corren desde el día de Feb. al año pasado
hasta el de En. al presente como reditor al
p. al. a quatro mil p. impuestos al pie por cien
so, pertenecientes a la Buena memoria que
mandó fundar el Sr. D. José Moreno cura que
fue a la Doctrina de Huariaca, cuyo p. al. era
impuesto en una casa en la Calle de Mesa Siese
como quien va a la de Copacabana que fue de
D. Luis Moran. y a dha. cantidad se dió por con
tado, y entregado a su voluntad, y le otorgó recibo,
y causa a pago en forma confiniquito. Asi
como dho. mi rep. a que me remito Julián
de Cubillas — Son cinco dier pesos — Lima



On quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Julio diez a mil ochocientos diez, y seis

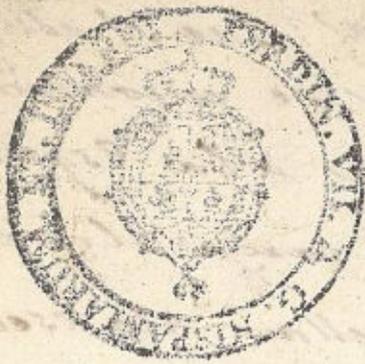
Jose Maria de la Hoya

[Signature]

Indiano y Julio once a mil ochocientos diez, y seis, manifiesto e hizo saber el Rey en la Plaza de San Juan Donaynes Puerto en su Reynado de diez y seis

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



De quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTELEADO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por. Inca de Cofradías

El P.^o D.^o Julian Donaires Presbitero en los
años con D.^o Santiago Rivas May.^{or} de C.^o S.
del Monio fundada p.^o los Naturales en la
Iglesia del convento grande de N. P. S. Domi.
p.^o cantidad sep.^a como demas deducido digo: Que
V. S. se ha servido comunicarme traslado del
escrito presentado p.^o D.^o Rivas, p.^o el q.^o se opo-
ne al pago decretado p.^o este Juse. lo q.^o me ha
parecido muy extraño q.^o se doze años hecho
factos de veracidad. Esta instancia p.^o dex se
interceder antes abos Indios deve substanciar se
sumariar ante vaxida la verdad, segun el
espiritu dela ley do. tit. do. Lib. 5. de las Reapi-
tadas p.^o estos Dominios, y sin^{embargo} q.^o este Jusegado
esta instruido de mi justicia con antelacion,
comodo como Rivas asienta unos hechos
de poeibito glosandolos a su modo de pensar, es
necesario justificar lo contrario p.^o q.^o vea su
desengaño, y la temeridad desu solitud.

Para lo q.^o llevo expuesto, combiene amiridno
q.^o D. Man.^o Alvarado q.^o fue tantos años
Mayor domo de esta Cofradia baxo la

religion de suamiento diga: que si asu in-
greso a la Mayordomia se encontro q.
los Inquilinos de la finca de la Esquina
de Matasiete sobre q. carga el oxaba-
men q. se paga al capellan de la escuela
de Cristo el Sagrario de esta Ciudad lo
satisfacian, y no el Mayordomo, y q. en-
tado q. asi estaba mandado p. la moro-
sidad del pago de sus Antecesoros q. dieron
mexico aq. la finca fuese embargada p.
los antiguos Capellanes, y conociendo que
esto no era honroso a la cofradia, queda
de acuerdo con mi inmediato Antecesor a ve-
rificar dho pago, mensualmente como lo ha-
cian dhos Inquilinos, que si asi ingre-
so se siguió dho pago dandose me diez
p. mensales de primero a primero, y affin
del año daba cuenta de pago p. q. le enviase
en sus cuentas.

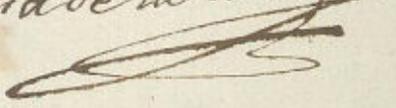
Asi mismo declare D. Antonio
Alvarado, si quando fue Mayordomo
antes del expresado D. Manuel, paga-
ban los Inquilinos de la finca de q.
se hecha mencion ami antecesor, la pen-
sion de diez p. mensales, y no lo hizo el;
pero pasaba en cuenta lo q. de rem-
bolsaban, y si q. se referia al predicho
D. Man. siguió pagandome mensa-
lmente y dandome diez p. de q. se daba

recibo de primero a primero, y le di al fin ⁸ carta
de pago del año entero, y si tuviere en su
poder algunos recibos los estiva: Por tanto
A. S. pido y sup. se sirva mandar q. los conre-
nidos juren, y declaren como llevo sali-
cidad, y hto some entregue original p.
contextar al traslado pendiente, y entue-
tanto none corra termino ni pare per-
juicio, como de sus a. H.

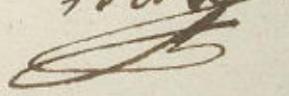
Julian Donayze 

Los Comenidos juran, y declaren como se pide, y
se conrese con citacion al Mayordomo actual
D. Santiago Rivas - a. may. Julio 17 de 1856


Armenio

Jose Maria de la Rosa 

En Lima, y Julio diez y ocho de mil ochocientos diez y
seis, vire para lo que se manda en el o. l. anterior
a D. Santiago Rivas, mayordomo actual a la Hermandad
de la S. al Provisor de armadas en su persona
Doy fee

Rosa 



En quarto

SELO QUARTO, EN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y NUESTRO SEÑOR DON CARLOS TERCERO DE ESPAÑA Y CUARTO

Santiago a diez y siete de Mayo de 1788 con el Pres.º

Don Juan de Guzman, me el cargo de una

causa de lo demas Educado Digo: fue de mi ca

erito se le confirió traslado al otro Pres.º y

despues de mantenerse en su poder p. con

textar el espacio de ocho dias sale vidien

do una declaracion a D. Man.º Alvarado y

D. Antonio Alvarado me. los pagos q.

esto se han hecho, esto a la verdad pare

ce mas trampante q. esclarecer la realidad

de lo que se pide no se suscriben a la cosa q. exi

ya el enunciado de la ley y se dese v. a

ahora & las declaraciones pedidas p. q. la

como lo tengo anunciado y con q. prev. el dho
Pres. la Era y en el dia se corta el asunto
p. estar lono a pagar segun las condiciones
en ella puestas. Este es un caso q. en nada
perjudica a dho. Sr. Julian que de lo contra-
rio se hara el negociante amizable y estoy
personado q. no ha q. permitia extrae
la copia q. mi cargo en unos gastos inde-
grosos en cuya virtud

A. S. D. d. y sup. no se ha habido q. contradho.
dhas declaraciones segun la citacion q. se
me ha intimado y mandan q. dho. Pres.
presente en el dia la Era referida y a lo
en ella contenido estoy pronto a verificar
los pagos q. sea q. Just. q. qido contra Sr
Santiago de Rivas

Tratado Lima y Tuko 19. a 1836 -

Antonio Jose Maria de la Cruz

En el mismo dia a la Sta - al Sr. Amador no
significó e hizo saber en concepto de Sr. San. Rivas
en su persona Doyce

Bora



SELO QUARTO, UN QUANTILLO: ASES
DE MIL COMODIENTES DESEY SONS, V. M.
MILCOMODIENTES DESEY SONS

noe.
prol. de...
D. Juez de Oficiado

Santiago Rivas en los Autos con el Presv.
D. Julian Domaynes s^{re}. el cumplim^{to} de una
E^{re}. y lo demas Educido digo. Fue de mi ex
c^oito ultimam^{te} presentado se le ha conferido
Traslado a la p^{te} contraria y sin embargo
de tenerlos en su poder seis dias no ha con
textado con alguna s^{re} el particular co
nociendole a fondo el espiritu con q^e se
conduce pues no ha sido otro su animo q^e
quieren se le pague segun las propuestas
inderidas con q^e ha comprendido el Juez
en cuya virtud

A N. S. Pido y sup^{co} se sirva mandar sea apresen
do en el dia el proc.^o q^e sacó los Autos a de
velarlos con respuesta o sin ella no admiti
endone E^{re}. q^e no sea existiendo la E^{re}. men
testimonio s^{re}. q^e estaisa el p^{re}nt^o litis p^o los
perjuicios q^e se le irrogan a la Cofradia de mi
cargo pido Just. cost. &

Santiago Rivas
C^o

Guardese lo proveydo con esta sua lina
y Julio 18. de 1836—

Escrito
[Signature]



Amemi

José Maria de la Torre
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



De quarto.

SELO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

Sor Lúx de Copadica

El B. D. Julian Domayres, Puro en los autos con
D. Santiago de Ariza, mayordomo de la Cofradía de nuestra
Señora del Rosario fundada p. ley natural en la Y.ª de
lo civ. grande de Santo Domingo p. Compañía de peros con la
reng vedado respondiendo al traslado del Excmo. Contra-
rección de las declaraciones que tengo pedidas digo: Que en
Mando de Justicia se pide saber Vcl. van adopción quom-
to se ha expuesto a Contrario p. inmundado e ilegal, y en
su consecuencia mandara Medea apuan, y devida efecto el re-
D.º del presente mes p. sea en compare adío. y sig.

La material Lectura al fin de aque responde da
acuerdo al sistema que se lleva p. convalidar unos de las
razones q. p. ellos podra esclarecerse la Verdad a pote-
da y discernirse la materia de que se trata. La Ver-
dad de mi Solicitud la Confirma D.º Santiago, mas
trayantoso y esclarecimiento a la Verdad, esta expre-
cion podra inspirar a mi Señora, por que en el Seno
de Cartellano, segun nuestra Diccionario es enredo
o Artificio, q. engañan e perjudican a otros a o por vi-
tas Prestigio, oculorum fallacia; y pedira lo que es
vino sea artificio y engañar ad. Sauriango? Pod
ocurrir yo apeteres lo Agena o lo mio, p. a. g. me
inspire de esa manera? Pero un Cerebro inflamado
y derriado de los sentimientos de buena politica fal-
ta de educacion podria profesar semejante insulto.
Meno como penetra, que lo q. viene D.º Santiago en bu-
conarion le sale ala boca, sea preciso dispensarlo
p. que enmiende su procedimiento en esta parte
mandandore Sextad era expresion inspirada.

Yo estoy en la porcion, como lo estube nie ante
cesad a periclitu por mi Frabazo lo que me sal

mentre se ha pag. do D.^o Santiago q.^e quinta del
posarme de ella del le compare prescitan esta
Escritura sobre que funda su D^o. para que con
ella misma pafse su desengano. Alz Capella
nes de mi Clave, no se da la Escritura de imposici-
on o contrato; pues el nombramiento que hace
el Mayordomo a la Esquela de Cristo, se cuenta
en el libro de la Hermandad, y es el unico docu-
mento que se estienda. La Copia pensionada
tendra en Documento p.^o su Reguando; pero no
el Capp.^o que es unicamente Agraviado. Y por tanto
su Retencion en esta parte es depreciable y pu-
da de proprio.

Lo may celebre es que D.^o Santiago accierte
de proprio que no le ha dado la deuda intelig^{ta}
ala Ley que cite. Ella es Clava, y no esta en len-
gua clara p.^o no poderla entender. Puela
la a leer D.^o Santiago con op^o desapasionado,
y encontrara lo siguiente "Los Pleytos entre Indio, o
con ellos se hunde. Equiv. y sustancia Sumarianam;
con la que es concordante la 83. Tit.^o 15. Libro 2.^o Esa
segunda oracion o sea ellos se entienda qualq.^o
otra Cosa que tenga Pleytos con Indio por operat
estos el fuero acumulativo; esto es activo y pas-
ivo, y no quiere en illaq.^o que se hayan procezo, ord.
ni halla dilacion, como suele acontecer p.^o la ma-
licia de Algunos procuradores, y Abogados; Quando
se entere en todo esto quidara penetrado de efel
es, el que no ha entendido la Ley, y se avergosa-
ra de su Exca.

A su veido tiempo concertara acerca de la
Escritura, q.^o tanto decanta, hace oca quando tie-
nen fuero de Ley, y quando no la tienen p.^o
que queda escrito que las cosas que no se cumplen
en los contratos tienen variacion, y may quando
interviene en ello la Pl. Justicia. Por tanto

AVI. pido y suplico q.^o habiendo por concertado
al tratlado se siron hacer, y mandar segun
y como llevo p^ovido en el Exordio de este Esc.
de Justicia conaj. Et D.^o

Julian Donayre



**SELLO CUARTO, SIN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SEIS, Y MIL
QUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS**

ros, y yixti: recibiose a D. Julian Donaynes las
declaraciones que para responder al traslado que
se le confizo, pidio, sin embargo de la contradiccion
hecha por parte del Mayordomo D. San^{to} Pizar, q^e
a mayor abundamiento se se declara no haver
lugas. Lima, y Julio 31 de 1816—

Eniqbe
Amem
Jose Maria de la Bora

En Lima y Agosto cinco a mil ochocientos diez y seis, tube
saber el auto anseion a D. San^{to} Pizar en supenso
na do y fee —

Bora

Declaracion de) En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Agosto de
Man^{te} Alvarado) mil ochocientos diez y seis, recibí su auto a D. Man^{te}
a Alvarado Mayordomo que fue a la Hermandad del
Novario a cramarlos, que lo hizo por dia uno. Si ya
una señal a cum regun dñ. bosa al qual ofrecio de
su verdad en lo que supiere, y se le preguntare, y ha
viendole leydo el escrito a f. Dijo: que cramarose
le pagaba al Puer^{to} D. Julian Donaynes las cinco
seis p. a la cap^a que goza por merced a a
diez p. cada una a los mismos Aguilera a la cara
sobre que carga la cap^a recibiendo de Dño. Puer^{to}
la recibos en cada un mes, y que en el ultimo las

empeñaba la causa de pago por el jornal anual,
por que sirviendo esse redito quasi a perpetua ali-
mentacion al P^{re}s^{te}. Donayres, se requirian dos
coras, una rocorno, y la otra pagar la Cap^a
poultarinam^{te} Ine lo dicho, y declarado es la ver-
dad bajo el juramento f^{to} en que se afirmó, y ratifi-
cò siendole leyda esta su declaracion la que
firmò de que d^{ix}o f^o —

Man. Alvarado

Antoni^o José Maria de la Bora

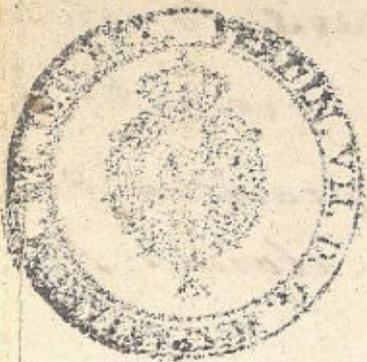
Orta
De D. Am. Alva-
rado

En el mismo dia recibí Juan^{to} a D. Am. Alvarado
que lo hizo por Dios n^{ro}. S. y a una señal de Cruz
segun d^{ix}o. bajo el qual ofrecio decir verdad, en lo que
supiere, y se le preguntare, y haciendole leydo el
escrito af^o Dijo: que quando ingreò a la Ma-
yordomia en com^u en practica que a D. Julian do
mayres, se le pagaba la Cap^a que goza, y cargava
bre las fincas a la Hermandad a rason de diez
p. mensales, y que siguiendo essa costumbre
lo verificaba a esta misma rason, dando los
diez p. en cada un mes al mencionado P^{re}s^{te}. Do-
nayres, el que le daba un recibo mensual, y al
fin al año la causa a pago. Ine como la cosa
es que graba la Cap^a se paga mensual^{te} no es
nuestra incombeniente alguno para que se
le siga pagando al capellan la quora estipula-
da en cada un mes. Ine lo dicho, y declarado es la
verdad bajo el juram^{to} f^{to} en que se afirmó, y ratificò
siendole leyda esta su declaracion que no firmò p^o
hallarse ciego a la vista corporal, y lo executò a su
ruego su hijo a q. d^{ix}o f^o —

Por mi Padre,

Antonio Alvarado

José Maria de la Bora



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS.

El B^{no} D. Julian Donayre Presbitero con D^o Santiago B^{no}as Mayordomo de la Capellania de Sta^a de las Animas fundada p^o los Nacim^{os} en la M^g del con^{te} grande de S^{to} Domingo sic el pago de una capellania con lo demas deduido digo: fue p^o el esclarecim^{to} de la instancia propuesta p^o mi pedi q^{ue} los ex^{os} Mayordomos de dicha Capellania declarasen al tenor del escrito presentado, mayor entre lo han hecho sin aborber, lo principal de la pregunta, sino en la segunda parte q^{ue} no es el punto destricto de mi solicitud; q^{ue} lo que debo declarar nuebam^{te} con palabras de niego, y confieso categoricamente.

D. Juan Alvarado declare si q^{ue} fue Mayordomo antes q^{ue} ingresase en el empleo D^o Man^{te} Alvarado pagaba la pensión de la Capellania q^{ue} obtengo, o lo verificaban los Inquilinos de la finca sic q^{ue} carga dicha Capellania encadamos a diez p^{os}.

D. Man^{te} Alvarado digo, si quando entré a ser Mayordomo, se instuyo, q^{ue} el Inquilino de la expresada finca pagaba la pensión de la enunciada Capellania, y no el Mayordomo, y q^{ue} se obligo a hacerlo como

lo hacia anni Anterior ~~ment~~almente
la cantidad de diez p^o y si al ingresar lo en
dha Capellanía halla esta practica q^o no
se ha alterado por persona alguna: Pon
tanto

M. S. pido y sup^o q^o D. Antonio, y D. Manuel el
Alcaide declaren categoricamente si es
la pregunta antecedente y fho. como entregue
como la anterior como se fue a f^o

Julian Donayre

Fueron, y declararon como se pide, y se comere
y fho. entregarele. Lima y Agosto 23 de 1836.

Elisalde

Amemi

Jose Maria de la Bora

En la ciudad de los Reyes al Peñon de Ima y dor a
Agosto de mil ochocientos tres, y seis, recibí su señoría
& D. Antonio Miraxado, Mayordomo que fue a la
Hermandad de cría. s^a al Borario a los crasmas
les que se venen con la yglesia de P. q^o que lo
hizo por diez cría. s^a y a una señal & can. se
gun dño. bajo al qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y se le preguntare, y riendole leydo
el capitulo que le pertenece del crino de la
buena: Dijo: Que quando ingreso ahora muchos
años a la Mayordomia, se encontró con que la casa
supera materia conida por buena de onas pero

nas, recibiendo la hermandad unca de
 ciento ~~en~~ p. en cada un año, sin saber que
 pensiones cargaban en ellas. Fue en el año pa-
 rado que fue Mayordomo, ya se encontró con
 la finca era a la hermandad, y que sobre ella
 cargaba una Capellanía, que le pagó puntual-
 mente a D. Julian Donaynes a fin de diez
 p. en cada un mes, y al fin del año le daba
 la carta de pago a los ciento veinte p. Fue es-
 regular que quando la hermandad, no era
 dueña absoluta a la casa, le pagasen al ca-
 pellan la cantidad a los ciento veinte p. por me-
 sadas, por semestres o por años. Fue lo dicho, y de-
 clarado en la verdad bajo del Juram. fecho, en
 que se afirmó, y ratificó, viendo se leyda esta su
 declaracion, que no firmó por hallarse cie-
 go a la vista corporal, lo hizo a su fugo
 su hijo a que doy fee ~~de~~ = veinte =
 no se

Por mi Padre
 Antonio Alvarado,
 Armenid

Jose Maria de la Rosa

Como arriba se recibí su ameno a D. Manuel
 Alvarado, Mayordomo que fue a la hermandad
 de esta. Por el Notario a los testigos que se
 venen en la Iglesia al Convento de S. Domingo
 que lo hizo por diez años. Si y a una señal de Cruz
 segun dió - bajo al qual ofreció decir verdad en lo
 que supiere, y se le preguntare, y viendo al se



En quartilla.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLAS: ASES
DE MAL DOCUMENTOS EN EL Y EN EL, Y MAL

no al segundo Capitulo de este Libro: Dijo: Que
quando ingreſó á la Mayordomia, no poria la
Hernandad la cara en el todo, haſta que á fuer
tas á muchas diligencias que practico, se logó
el que la Hernandad tomare en ſu Potestad
ella, y arrendada que fue percibia irregular
mente el arrendamiento al Inquilino que la
ocupaba, de cuya cantidad le contribuia al
capellan anterior D. Pedro Sanchez Guerra
no, y al actual D. Julian Donayre los dias
ſien cada un mes por cuenta de los ciento
veinte y que en el ultimo mes de año le
daba la cara de pago por entero. Que esto
se ha observado, y debe observarse siem
pre tanto para tener grato al capellan
con ese socorro mensual, quanto por que es
mejor que se le pague mensualmente que no
por años, ni por semestres, y principalmente
quando la finca se cobra cada mes, y g
esta ha sido la practica, y costumbre
antigua. Que lo dho y declarado en la verdad ba
jo el juramento que se firmó, y ratificó sien
do leyda esta su declaracion, y la firmó á 9
de febre

Man^o Miranda
Amorin

José Maria de la Bora
E



16
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
RECHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

Don Juan de Madridas.

Yo Juan Donayre Escriuero
en los Autos con D.ⁿ Santiago Pizar, Mayordomo
actual de la Cofradia de N.^{ra} S.^{ta} del Rosario fundada
por los naturales en la Iglesia del Convento
grande de S.^{to} Domingo, q.^{ta} cantidad de p.^{ta} respondi-
endo al traslado del Escrito de S.^{ta} digo: Que en
virtud de Int.^a se ha de servir V. S. dar al desprecio
quanto de contrario se ha debido por infundado y
falta de apoyo a sus temerarios intentos, y en su
conseq.^a mandar, q.^{ta} el pago de p.^{ta} en la finca de la Co-
fradia, y recaer en la finca q.^{ta} porche en la Esquina de
Matasiete la Capellanía q.^{ta} obargo se haga por
Mercedes en la misma forma q.^{ta} lo verificaron los ante-
siores poseedores de la finca, y el Mayordomo su antecesor,
en cuyo goce y posesion he estado desde mi in-
greso a la Capell.^a p.^{ta} sex ani conforme dho. favorable
y riguroso.

No hay asunto q.^{ta} no se obscurezca quan-
do el temerario litigante no camina en el examen de
su solicitud por los Senderos q.^{ta} dicta la Int.^a y la Ley.
El tema no es que se proponer para llevar adelante
su idea, es el de vencer a toda costa los estudios arri-
stos que forma, arrastrando a confundir los hechos
sigilar la verdad, y desconocer la Ley. La autoridad
Judicial a quien nada se le oculta, llega a discernir
lo injusto y temerario del Litigante, coloca en su
lugar los dho. le^{tes} de las partes, demuda de la S.
Dombas subplicas con q.^{ta} Maledicia pretende en
todo evento, ocultar los q.^{ta} acada uno le compete,
de cuya clase considero la repulsa de D.ⁿ Santiago,
que pretende temerariamente reformar los q.^{ta} sus antecesores
tuvieron por mas conveniente hacer aquel pago como
beneficio de la Cofradia, y quedo en abtado hace el
espacio de mas de veinte años q.^{ta} entro la Cofradia
apocionarse de la finca de Matasiete en que

su repugnancia han satisfecho Mensualmente
la pensión q se era impuesta sobre ella, como q^e es
una cosa llana y asequible. Este opoitió tocara su
desengano, y se avergonzará de haber entrado en
una contradición que ha carecido de fundamento
legal, que por qualquier aspecto q se mire se hace
despreciable, y digna de admiración a las personas
juicivas, y de unos talentos combinados a lo que
es de Vazon; y en lo q no hay perjuicio de tercero.
Me aconseja D.ⁿ Santiago que
antes de haber entablado mi primer Reuuo de vi-
berme consultado con letrado q no dar pablo de
Ciego: sus expuiciones en esta parte, son proferas
con poco acuerdo y madurez; pues el mas ignorante
no dexará de conocer, que el pedir cada qual, lo
q es suyo, y en cuya posesion está el mozo repedito,
y pagarle; no es necesario fundarlo por los hom-
bres que aclaran la Ley, y la aplican en el lu-
gar q corresponde, por q cada individuo es a vicio
quando no se le va a satisfacer su trabajo en los yolaros
contituidos, y de q estaba en costumbre percivirlo,
que para la Authoidad Judicial q es el q^e dice me
la Just. de los lapide, y de los la niega: y asi el
modo legal q me vino, y viene para reclamar
mi trabajo q sirve para sostener mi Estado, no el
dar pablo de Ciego sino proceder conforme a Dios. ya
q no fueron videntes los medios de verbiuidad y
atención con que requeria a D.ⁿ Santiago cumpliere
con pagarme las mesadas q tenia vencidas de aqui
q entró a ser Mayordomo de la casa para la
de N.^a del Borrio de Naturales.

De contrario recientemente de positivo
q he querido sorprender a este Juzg. con mi simple
dicho. V. J. estaba bien mituido en la materia q
en comparando puse mi queja contra D.ⁿ Santiago,
con el fin de que las cosas quedasen allanadas; mas
sus exculpaciones, y contradiciones no dieron lugar
a ello; y como todo lo fundaba en la Escritura
q decía prebenir lo que el asentaba, y V. J. le
ordenó que dentro de tercero dia lo representase,
y no habiendolo cumplido, me fue necesario de-
mandarlo por Exito, y como conocí el sistema

contrario, estampó el Auto del 3.º del q.º se quesa
 Divis, por haberse decretado en esa forma sino
 en caso de que tubiese resutado al pago, quando por
 este motivo recayó la expresada providencia; y
 ve aqui que todo esto lo llama ser un chiste des-
 preciable; pero como cuera poco escrivir antecede
 de vnos sin venir al caso, debia ser mas cauto
 en su expresion. alegatorias.

Vedie ignora q. una Escritura quando
 quando) se cumplan con exactitud sus condiciones
 trae aparejada execucion y tiene fuerza de ley;
 mas si se falta a alguna de ellas carece de todo,
 y sea por fencia y acabada; por lo que D.º San-
 tiago no debe insistir en una cosa q. no lo ha podido
 hacer contar con era de cantada Escritura con la
 q. ha fundado su pretension, repitiendo su valida-
 cion para llevar adelante su negativa. Lo
 por las declaraciones de D.º Antonio y D.º Manuel
 Alvarado he probado mi accion y demanda
 sin que haya faltado en nada de lo q. deduse,
 y escrivio la peticion en q. estubo mi antecion
 sin contradiccion alguna, bajo la qual entie
 lo a porche de Capellanía hace mas de siete
 años.

Notare aqui que el q. porche alg.º cosa
 por tiempo antiguo, se presume siempre
 ser dueño de ella segun resulta de la ley
 10.º Tit.º 11.º Part. 3.ª Sentada esta verdad hay
 otra no menor inconcusa que la antec.ª y es
 que estan poderoso el título de posesion que el
 habusale vale segun el comen. ventis de lo
 Inconculcione, y q. entre los muchos efectos
 que produce es el q.º primero, q. si se contro-
 vierte sobre el dominio y propiedad de alguna
 cosa, q. no se prueba con eluyentem.º, aquiend
 per tenca, prevalece sin duda la accion del
 que la porche. Otro efecto: q. si el mismo
 porcheo tiene alguna cosa todo el tiempo
 por finida q. la ley adquiere su dominio,
 q. no esta obligado civilm.º a restituirla
 al q.º parca ser dueño aunque se la demande,
 y en fin resulta a favor del porcheo otro no menor



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

importante y es; que no era obligada a probar el
juicio que la cosa es suya sino q. ha estado en
posicion de ella aunque realm. te nolo sea y solo
le queda en dño. si salvo al demand. p. reserirlo
en su dño. de propiedad.

Tengamos pues p. estas dos últimas
y no las paremos por alto puesto q. bien en el caso
y se hallan sancionadas adoptadas y recibidas
tanto por los exco. del dño. q. por los tribunales
de Justicia; y supuesto que desde el tiempo de mi
antecesor se era en la posesion hac mas de veinte
años que la Cofradia de N. S. del Rosario de
Naturales pague diez p. mensuales p. la Capellanía
que obren p. de los cincuenta q. satisface el quin-
tino de la Finca de Chata Vieja, se me debi ampa-
rar en dña. posesion por los fundamentos expues-
tos como se ha de ver en V. S. para mandarlo por
su conforme a dño.

El Obis. q. ha puesto D. Santiago
de la Carta de pago que di a D. Antonio Alvarado,
es un Crimen q. ha querido atribuyeme de que pro-
cedo de mala fe, pues teniendo dña. Carta de pago
hacia. de 23. de Enero de este año, en que se dice ha-
ber corrido desde lo. de Febrero h. a. igual fecha de
dño. año, atribuye que con esas dñas. hixi co-
brando anticipada m. para tomarme un mes
demás: Que intelig. tan errada es en la q. se
apoya una cosa q. se p. cumplir, aunq.
hacia. sea antes o despues, q. solo es por el mes que
ha mis. y se cuenta despues p. un año veniente.

Deve estar intelijencia de D. Santiago
como consta por las declaraciones de D. Antonio
y D. Manuel Alvarado que los pagos se hicieron
mensuales, y concluido el año p. q. den sus respectivas
Cuentas, se expedie q. el dño. la Carta de pago. Tenga
la curionidad de ver los Récivos, y en comitara en ellos



Un quarto.

17

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

... para que no sea tan ligero en creer lo que no puede probar, ni voy capar de entrar en esas maldades, que siempre y por siempre si quisere no son tan fáciles los Mayordomos que conociendo el engaño con el procedimiento no lo declamaren en Justicia, y solo a él, podía haber puesto en la Causa, y que el ponce era fias, eran con depravada malicia, y a percibir con el tiempo mas delos me competici...

... por su Auto de A. D. mando q. se me pagasen los sesenta y de los seis meses venidos. El Inquilino de la Finca me entrego cinquenta p. del mes que se habia venido, quedandome a entregar los dias restantes en el otro mes: apenas cumplido este quando D. Santiago se acerca a cobrar al Inquilino el mes entero exigiendole que los diez q. que se me debian al cumplimiento de los sesenta p. me los entregara; por lo q. no tubo embarazo de haberle dado los cinquenta p. del mes. Por corrido años mas, y aunque me ha encontrado y me ha visto no me lo ha dado ni hecho la menor iniquacion sobre dicho pago. Convento procedim. q. pueda esperar de un Mayordomo q. Me dale tanto pagar lo q. me el pago, el quere trabarme al recortero, y q. yo como un mendigo ande tras de el p. q. le cumpla con el deber de su obligacion, y q. mi Estado quede bulveado con sus estudiados fines de molestarme al pago de una obra pia tan recomendable por todas sus circunstancias. V. S. q. conocea mejor q. yo los fines a q. se dirigen los sistemas de D. Santiago pondria el fallo p. q. se satisfic. de otra Capellanía quide en un pie inalterable; y que otro Mayordomo que quiera regir su mal ejemplo intente lo mismo. En mi perjuicio tranquilidad y sosiego. Por tanto pido y suplico, se sirva V. S. y mandar como llevo pedido en el Escordio de este Escrito q. repito q. conclusion como es de Justicia.

Otro si —

Pro si digo. Que yo el temerario fin de d. N. Santiago
de Pinos, y q. cobrar mi trabajo personal p.
mi subsistencia me ha hecho gastar algunos
p. en esta instancia por exponerme entocelo
si lo fueso y arreglado de mi solicitud en que
tambien lo habia hecho con los intereses
de la Cofradia anulado q. no sale de un bolillo
sino de ella, y asi por haber sido un temerario
litigante debe ser condenado a sus costas procesa-
les, y personales de esos Autos como es de mandar
Segun Dio. Portante.
A. S. Q. pido y sup. se sirva mandar como llevo
pedido y es de Just. ut. supra.

Julian Donayres 

Por los Autos: En atencion a la peticion entida al
Autos, se contran en el presente estado, haciendose favor
al d. N. el melino Perez de la Cruz, Arrendat. de la Casa
propia de la Hermandad de N. Sra. de Rosario a
las naturales q. se venera en la H. del Cont. grande de d. N.
p. s. Domingo, y sobre la qual carga la Capellania m-
gera mar. de este Exped. entregue al Arch. d. N. Julian
Donayres, de los mismos arrendamientos de ella, lo q. se
le estubiere deviendo haver el dia primero del Corriente
y sucesivamente los dias q. en cada un mes, entregandole
al Estayordomo de la Cofradia el liquido restante, lo que
se entienda mandado p. punto. Q. tal, y no se admita
esejio alguno en la mar. quedand. a cargo del Relat. su-
bit. d. N. Julian entregar al actual Estayord. o los q. le
subcedan la Carta de pago Annual q. les hade servir de
avona en las Cuentas de su Estayordomia, y del que
Exerivans las Copias Certificadas q. se le pidan. A. m.
y Oct. 22, de 1816 —

Elizalde
Amen

Jose Maria de la Rosa



4. quarta.

18

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

Lima, y ombre veintay ocho dias de octubre de
seis y siete noventa e siete años, yo el
Perey de la canal, arrendatario de la casa y casa
maseria, en su persona a quien le di una copia
certificada al mismo auto: do y fee

Anselmo Perey

de la Canal

Roray

En Lima, y ombre veintay uno de noviembre
de seis y siete noventa e siete años, yo el
rion a D. Juan Pizar, Mayordomo de la Capadia al
Roray a los oficiales en su persona a do y fee

Roray

En este dia notifique el mismo auto a D. Julian
Donayre Presi. a quien le di una copia certi-
ficada: a que do y fee

Roray